

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.

Imo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Alhaurin el Grande a Churriana.

Vereda del Palmar.

Vereda de Ardales a Málaga.

Vereda de Cártama.

Las cuatro veredas con anchura de 20,89 metros.

Colada de las Minas.—Anchura, de 6 a 8 metros, de 20,89 metros.

Colada del Camino de la Camilla.—Anchura, 18 metros.

Colada de la Sierra y Nacimientos.—Anchura, 16 metros.

Colada de la Dehesa.—Anchura, 16 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Rico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de juguetes previamente realizadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rico, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de juguetes de poliestireno previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Rico, S. A.», con domicilio en avenida Alcoy, sin número, Ibi (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de juguetes de poliestireno previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno contenido en los juguetes exportados podrán importarse 102 kilogramos de poliestireno con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,798	59,978
1 Dólar canadiense	55,602	55,769
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,613	168,117
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,457	120,819
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,571	18,626
100 Chelines austriacos	231,456	232,152
100 Escudos portugueses	209,072	209,701